



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA

## **R E S O L U C I Ó N**

Visto el escrito de alegaciones, de fecha 31 de enero de 2023, presentado por el Levante U. D. FS, en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala adopta la siguiente, resolución,

**Primero.-** El Levante UD FS fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

- i) Que el jugador don Federico Pérez Garrigós fue sancionado con dos encuentros de suspensión por resolución de este Juez Único de fecha 16 de enero de 2023.
- ii) Que el primero de los dos encuentros fue cumplido por el jugador con fecha 21 de enero de 2023.
- iii) Que el citado jugador fue alineado en el partido del Campeonato de España/Copa de SM el Rey con fecha 25 de enero de 2023. Con fecha 26 de enero de 2023 el Besoccer CD UMA Antequera presentó denuncia por alineación indebida del citado jugador.
- iv) Que es objeto de discusión si el segundo de los encuentros de suspensión debió cumplirse en la jornada celebrada el día 25 de enero de 2023 o en la jornada del día 29 de enero de 2023. Defiende la entidad que alega, por las razones que más adelante se recogen, que la suspensión debía cumplirse en la jornada del día 29 y, por tanto, rechaza el supuesto de alineación indebida, por lo que solicita que se desestime la denuncia.

**Segundo.-** En cuanto a las cuestiones referidas a los fundamentos legales, el Levante UD FS entiende que es de aplicación el artículo 56.1 del Código Disciplinario de la RFEF y no el artículo 143.3, párrafo segundo, del citado texto reglamentario. Una vez analizadas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA

con minuciosidad las alegaciones, este Juez Único debe efectuar las siguientes consideraciones:

- i) Respecto al artículo 143.3, párrafo segundo, del referido Código, en el escrito de alegaciones se recogen las siguientes expresiones: “confusión de la norma” y “ambigua redacción”. Consideraciones que no podemos compartir en cuanto se trata de una norma clara, que no distingue entre sanciones leves y graves, por lo que es de aplicación el aforismo de que donde la norma no distingue no cabe distinguir. El precepto se refiere a “todas” las sanciones.
- ii) Respecto a la aplicación con carácter supletorio de lo dispuesto en el artículo 56.1 del referido Código, en conexión con lo que establece el artículo 140.1 del mencionado texto reglamentario, hay que dejar constancia que en el escrito de alegaciones se recoge lo siguiente: “la normativa para el cumplimiento de sanciones de fútbol sala presenta algunas diferencias con las de fútbol”. Cabe añadir en esta y otras cuestiones, puesto que se trata de modalidades deportivas distintas. Por tanto, al existir una norma específica de fútbol sala (artículo 143.3, párrafo segundo) no cabe aplicar supletoriamente una norma (artículo 56.1) prevista para la modalidad de fútbol.
- iii) A mayor abundamiento, el artículo 140.1 recoge normas “especiales” para fútbol sala, por lo que no cabe la aplicación, ni siquiera supletoria, de normas generales.
- iv) Por tanto, este Juez Único debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no cabe admitir las alegaciones presentadas por el Levante UD FS siendo aplicable el artículo 143.3, párrafo segundo.

**Tercero.-** Por último, respecto a la tipificación de los hechos, el artículo 147.2.a) del Código Disciplinario recoge las consecuencias disciplinarias de la comisión de una alineación indebida. En primer lugar, la pérdida de la eliminatoria, declarando vencedor al oponente. En segundo lugar, una sanción económica de hasta 600 euros, que en el presente caso debe imponerse en su grado medio, en cuantía de 300 euros, puesto que no se aprecia mala fe.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA

---

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

**ACUERDA:**

Sancionar al Levante UD FS con la pérdida de la eliminatoria y con la imposición de una multa de trescientos (300) euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En Las Rozas de Madrid, a 1 de febrero de 2023.

**JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DE FÚTBOL SALA**

**Sr. presidente del Levante UD FS**  
**Sr. Presidente del Besoccer CD UMA Antequera**